



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE ARBELÁEZ – CUNDINAMARCA

**ANÁLISIS DEL
SECTOR**

OBJETO:

**ENAJENACIÓN DIRECTA
SUBASTA PÚBLICA
MA – SAEDSP – 2026 - 002**

**"ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y
MAQUINARIA) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ –
CUNDINAMARCA, DECLARADOS OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O EN
DESUSO, MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA"**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015, EL MUNICIPIO CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL PARA QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY, PUEDAN DESARROLLAR SU ACTIVIDAD DURANTE LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST-CONTRACTUAL DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, HACIENDO LAS RECOMENDACIONES ESCRITAS Y OPORTUNAS ANTE EL MUNICIPIO Y ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL ESTADO PARA BUSCAR LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL Y LA PUBLICIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO PODRÁN INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS QUE SE REALICEN DURANTE ESTE PROCESO, CASO EN EL CUAL SE LES SUMINISTRARÁ TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PERTINENTE QUE SOLICITEN.

2026



Municipio de Arbeláez

Secretaría General y de Gobierno



NECESIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el presente estudio previo para adelantar la enajenación de bienes muebles de propiedad del Municipio de Arbeláez – Cundinamarca, declarados obsoletos, inservibles y/o en desuso, mediante el mecanismo de subasta pública.

El Municipio de Arbeláez – Cundinamarca, en ejercicio de la administración de sus bienes y con el propósito de garantizar una gestión eficiente, responsable y transparente del patrimonio público, identificó un conjunto de motocicletas, vehículos automotores y maquinaria amarilla que, por su antigüedad, deterioro, obsolescencia, falta de operatividad y pérdida de utilidad institucional, ya no resulta conveniente conservar dentro del inventario municipal. Los bienes se encuentran relacionados en el inventario y avalúo que soportan el Acuerdo Municipal No. 17 de 2025.

En consecuencia, se requiere adelantar el proceso de enajenación de los bienes muebles identificados y autorizados por el Concejo Municipal, cuya condición actual evidencia desuso, obsolescencia o inservibilidad y respecto de los cuales existe avalúo comercial para efectos de determinar el precio mínimo de venta.

Los bienes objeto del presente proceso corresponden a los relacionados en el Acuerdo Municipal No. 17 de 2025 y en el avalúo comercial anexo, incluyendo motocicletas, vehículos automotores y maquinaria amarilla de propiedad del Municipio de Arbeláez. La relación individual, identificación, estado, registro fotográfico y valor de cada activo forman parte integral de los documentos soporte del proceso.

Mantener bienes que no pueden ser reparados ni utilizados constituye un uso ineficiente de recursos públicos y vulnera principios de administración racional del patrimonio estatal, como eficiencia, economía y responsabilidad.

Los bienes objeto de enajenación fueron destinados originalmente al apoyo de actividades administrativas, operativas, de movilidad, mantenimiento vial y ejecución de obras del Municipio. De acuerdo con el inventario y el avalúo técnico, actualmente presentan condiciones de obsolescencia, desuso, deterioro físico y/o mecánico, ausencia de mantenimiento, faltantes de piezas y, en varios casos, pérdida de funcionalidad, circunstancias que justifican su disposición mediante enajenación.

En cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 17 de 2025, de fecha 1 de diciembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARBELÁEZ, PARA REALIZAR EL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O EN DESUSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el Concejo Municipal otorgó al Alcalde Municipal, por el término de un (1) año contado a partir de la sanción del Acuerdo, facultades para adelantar los trámites administrativos y contractuales necesarios para la venta, remate o disposición final de los bienes allí identificados.

Asimismo, el proceso se enmarca en lo dispuesto por el Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige que, previamente a cualquier actuación contractual, se establezca de manera clara la descripción de la necesidad que busca satisfacer la entidad estatal.

En este caso, la necesidad consiste en:

1. Depurar el inventario municipal, retirando bienes obsoletos e inservibles.
2. Optimizar el uso de recursos públicos, evitando gastos innecesarios.
3. Eliminar riesgos operativos y de seguridad derivados del deterioro de los equipos.
4. Dar uso legítimo y transparente a los bienes que ya no pueden ser aprovechados.
5. Liberar espacio físico y dar cumplimiento al mandato del Concejo Municipal.
6. Saneamiento del inventario y actualización del registro patrimonial.
7. Eliminación de cargas operativas, logísticas y económicas.
8. Obtener recursos producto de la enajenación, cuya incorporación y destinación se realizará de conformidad con las normas presupuestales aplicables y lo dispuesto por el Acuerdo Municipal No. 17 de 2025.

La enajenación de los bienes descritos responde a una necesidad objetiva de la administración municipal, sustentada en su condición de obsolescencia, desuso, deterioro y pérdida de utilidad institucional, así como en la conveniencia de depurar y actualizar el inventario de activos del Municipio de Arbeláez.

El Municipio, amparado en la autorización expresa conferida por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 17 de 2025 y con fundamento en el régimen de enajenación de bienes del Estado, adelantará el procedimiento correspondiente garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad, eficiencia y selección objetiva.

Conforme lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 2 el cual consagra son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".



Municipio de Arbeláez

Secretaría General y de Gobierno



En virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, lo cual, a su vez, se debe materializar por conducto del Plan de Desarrollo "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE DE ARBELÁEZ".

Al municipio como entidad de la división político-administrativa del Estado Colombiano le incumbe prestar los servicios determinados por la ley, el mejoramiento social y cultural de los habitantes conforme lo establece el Artículo 311 al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Son atribuciones del Alcalde Municipal las consagradas en el Artículo 315 en especial la establecida en el numeral 3: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.(Subrayado Fuera de Texto). El Artículo 1º de la Constitución Política establece: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que EL MUNICIPIO es la entidad fundamental de la división política administrativa del estado y como tal le corresponde entre otras dirigir sus acciones a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la Constitución Política y las leyes.

Conforme a lo establecido en la Guía para la elaboración de estudios del sector elaborada por Colombia Compra Eficiente "La Entidad Estatal debe revisar los especial, el principio a la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la participación, la publicidad, la responsabilidad y la transparencia, de esta manera creando una legitimidad, y confianza con la población arbelaence hacia la institucionalidad, lo que genera un bienestar social y el cumplimiento de los fines del Estado con la sociedad.

El Municipio de Arbeláez con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

Además, de atender los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Con la finalidad de darle cabal cumplimiento a lo preceptuado por la Constitución y la ley de contratación, a fin de cumplir con los principios de la contratación estatal, el Municipio de Arbeláez, dándole observancia a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.1. y 2.2.1.2.2.1.1del Decreto 1082 de 2015, se realizará el proceso contractual a través de proceso de Selección Abreviada.

Las normas que orientan la modalidad de contratación son el Estatuto de Contratación Administrativo de conformidad con la Ley 80 de 1993, reformada mediante la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80/93 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" y Decreto 1082 de 2015.

Para satisfacer la necesidad identificada, la Administración Municipal adelantará la ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 aplicables a la enajenación de bienes del Estado. La adjudicación recaerá en el oferente que presente el mayor valor a pagar correspondiente, observando el margen mínimo al alza y las reglas definidas en los documentos del proceso.

OBJETO

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ – CUNDINAMARCA, DECLARADOS OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O EN DESUSO, MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA.

CATEGORÍA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL
LOTE 1. MOTOCICLETAS	8	AKT, YAMAHA Y SUZUKI; MODELOS/AÑOS E IDENTIFICACIONES SEGÚN INVENTARIO Y AVALÚO.
LOTE 2. VEHÍCULOS AUTOMOTORES	6	VOLQUETAS, AUTOMÓVIL, AMBULANCIA Y BUSETAS, SEGÚN INVENTARIO Y AVALÚO.
LOTE 3. MAQUINARIA AMARILLA	3	CARGADOR FIATALLIS, MOTONIVELADORA FIATALLIS FG70 Y RETROEXCAVADORA JCB 3CX.
	17	BIENES RELACIONADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 17 DE 2025 Y AVALÚO COMERCIAL.



Municipio de Arbeláez

Secretaría General y de Gobierno



NOTA: La identificación individual, placas o series, estado, ubicación, fotografías y valor mínimo de cada activo se tomarán del inventario y del avalúo comercial que hacen parte integral de los documentos soporte del proceso.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista realizará las siguientes obligaciones: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, los contenidos en los estudios previos de necesidad y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

POR PARTE DEL CONTRATISTA: Las actividades específicas a desarrollar:

1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato.
2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a hacer entrega total del dinero correspondiente a la compra dentro del término señalado y realizar el registro también dentro de los plazos establecidos en los pliegos de condiciones.
3. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación.
4. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.
5. Retirar y trasladar el bien o los bienes adjudicados por su propia cuenta, costo y riesgo, dentro del término señalado por la Entidad.
6. Recibir el bien o los bienes adjudicados como cuerpo cierto, en el lugar y en las condiciones físicas, técnicas, mecánicas y de conservación en que se encuentren al momento de la visita y entrega, sin exigencia de patrones mínimos de desempeño funcional u operacional.

POR PARTE DEL MUNICIPIO:

1. Realizar la entrega de los bienes al proponente favorecido.
2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
3. Suministrar al contratista la información que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
4. A transferir a título de compraventa el derecho de propiedad, la posesión y el dominio que tiene sobre los bienes muebles identificados en el objeto contractual.
5. Entregar al adjudicatario los documentos que reposen en la Entidad y que resulten necesarios para formalizar la transferencia de los bienes, cuando legalmente corresponda.
6. Realizar las actuaciones administrativas que correspondan para la transferencia de los bienes, sin perjuicio de que los gastos, impuestos, tasas, derechos de tránsito, traslado, desmonte, cargue y demás costos asociados a la adquisición sean asumidos por el adjudicatario cuando haya lugar.
7. Todas aquellas que son inherentes a la compraventa en su condición de vendedor.

PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO

El plazo para el pago, formalización, entrega y retiro de los bienes será el establecido en el cronograma y en los documentos definitivos del proceso, contado a partir de la adjudicación y/o suscripción del respectivo contrato o documento de transferencia.

TIPO DE CONTRATO

Se trata de un Contrato de Compraventa, Procedimiento de contratación de Selección Abreviada por Subasta. De acuerdo al art. 905 del Código de Comercio, el cual indica: "La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio".

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a la enajenación de bienes de parte del oferente, por oferta presentada en sobre cerrado de acuerdo al artículo 2.2.1.2.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, no se requiere expedición de certificado de disponibilidad presupuestal, toda vez que, al ser el contrato a título gratuito para la entidad, por sustracción de materia no necesita garantizar existencia de apropiación presupuestal de parte de la misma.

CLÁUSULA DE RECIBO A TÍTULO DE CUERPO CIERTO

El adjudicatario se compromete a recibir el bien o los bienes adjudicados a título de cuerpo cierto, en el estado actual en que se encuentran, de acuerdo con el inventario, registro fotográfico, inspección y avalúo. EL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ NO SERÁ RESPONSABLE POR PATRONES DE DESEMPEÑO MÍNIMOS, AVERÍAS,



Municipio de Arbeláez

Secretaría General y de Gobierno



DETERIOROS, FALTANTES, PIEZAS O SISTEMAS QUE REQUIERAN REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O CORRECCIÓN OPERACIONAL, salvo las obligaciones legales que resulten aplicables.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1, NUMERAL 3 DECRETO 1082 DE 2015)

El régimen jurídico aplicable al proceso de selección y al contrato que de él se derive, está conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 su Decreto Reglamentarios, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás leyes y normas de la República de Colombia, que sean concordantes y reglamentarias que las aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan.

En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes; igualmente lo estipulado por el Municipio, mediante actos administrativos registrados en el portal único para la contratación estatal <http://www.contratos.gov.co> de acuerdo con el criterio establecido para cada proceso. De igual manera.

El Municipio se reserva el derecho de exigir que los oferentes cumplan los principios contractuales a que hubiere lugar y, por ende, observen los niveles éticos en los procesos de selección y ejecución del contrato, y se acate en su integridad la normatividad relacionada con el objeto de la Selección Abreviada Enajenación de Bienes Muebles por Subasta Pública. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, y las disposiciones establecidas a través de la página Web para este proceso de contratación, se presumen conocidas por todos los proponentes.

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva." por tratarse de enajenación de bienes, el presente proceso de contratación se realizará a través de la Selección Abreviada de Menor Cuantía para cuyo caso conforme lo establecen el numeral 1, 2º del Artículo 5º de la ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.2.1.4. faculta a las Entidades a realizar la enajenación directa o a través de intermediario de los bienes de su propiedad. Teniendo en cuenta las características de los bienes a enajenar, se ha determinado que la modalidad de selección en el presente proceso es SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA PÚBLICA conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015 que reza:

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.



Municipio de Arbeláez

Secretaría General y de Gobierno



9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del presente Decreto.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1, NUMERAL 4 DECRETO 1082 DE 2015)

El avalúo comercial aportado como soporte del proceso determinó un valor total razonable de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$299.401.000)**, correspondiente al conjunto de bienes inspeccionados. El precio mínimo de venta será el señalado en el avalúo y en el anexo económico definitivo del proceso, y constituirá la base para la presentación de ofertas y lances al alza. SE PLANTEA EFECTUAR LA ENEJENACIÓN POR MEDIO DE LOTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO Y AVALUO ADJUNTO AL PROCESO:

CATEGORÍA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL
LOTE 1. MOTOCICLETAS	8	AKT, YAMAHA Y SUZUKI; MODELOS/AÑOS E IDENTIFICACIONES SEGÚN INVENTARIO Y AVALÚO.
LOTE 2. VEHÍCULOS AUTOMOTORES	6	VOLQUETAS, AUTOMÓVIL, AMBULANCIA Y BUSETAS, SEGÚN INVENTARIO Y AVALÚO.
LOTE 3. MAQUINARIA AMARILLA	3	CARGADOR FIATALLIS, MOTONIVELADORA FIATALLIS FG70 Y RETROEXCAVADORA JCB 3CX.
TOTAL	17	BIENES RELACIONADOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 17 DE 2025 Y AVALÚO COMERCIAL.

NOTA: La identificación individual, placas o series, estado, ubicación, fotografías y valor mínimo de cada activo se tomarán del inventario y del avalúo comercial que hacen parte integral de los documentos soporte del proceso.

FORMA DE PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2.015, señala: "Artículo 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la entidad estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta (LOTE) como requisito habilitante para participar en el proceso de contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

La copia o constancia de cada una de las transacciones efectuadas debe ser aportada a la Alcaldía del Municipio de Arbeláez, para la respectiva certificación por cuenta del área de Secretaria de Hacienda de la Entidad, a fin de verificar su ingreso a la cuenta bancaria indicada con antelación. Verificado el ingreso total de los dineros se iniciarán los trámites de entrega del bien o los bienes objeto del contrato.

EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, incluidos los costos de traspaso de los vehículos que así lo requieran, y demás de ley según el régimen tributario al cual corresponda el contratista. PARÁGRAFO: La Administración Municipal informará en los documentos del proceso la cuenta oficial habilitada para efectuar las consignaciones. A los oferentes no adjudicatarios se les devolverá el valor consignado conforme a la normatividad aplicable, sin reconocimiento de intereses o rendimientos.

DOCUMENTOS JURIDICOS

A. Capacidad Jurídica. En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

EL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ TAMBIÉN REVISARÁ QUE LOS PROPONENTES NO SE ENCUENTREN EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTOS DE INTERÉS PARA CELEBRAR O EJECUTAR EL CONTRATO. PARA ELLO, REVISARÁ EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES, EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES PARA VERIFICAR QUE NO HAYA SANCIONES INSCRITAS, DELITOS SEXUALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, REDAM Y DELITOS SEXUALES.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.



Municipio de Arbeláez

Secretaría General y de Gobierno



DOCUMENTOS QUE DEBERAN PRESENTAR LOS OFERENTES

PERSONA JURÍDICA

- ✦ Carta de presentación de la propuesta
- ✦ Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no inferior a 30 días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia estipulada en el cronograma. ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- ✦ Certificado de estar al día en materia de seguridad social, salarios, prestaciones legales y parafiscales.
- ✦ Certificado de antecedentes fiscales (a nombre de la persona jurídica con NIT y del representante legal con cédula -si aplica-)
- ✦ Certificado de medidas correctivas (a nombre de la persona jurídica con NIT y del representante legal con cédula -si aplica-)
- ✦ Certificado de inhabilidades por comisión de delitos sexuales
- ✦ Certificado REDAM.
- ✦ Certificado de antecedentes disciplinarios (a nombre de la persona jurídica con NIT y del representante legal con cédula -si aplica-)
- ✦ Certificado de antecedentes judiciales.
- ✦ Registro Único Tributario.
- ✦ Certificado de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.
- ✦ Recibo de pago expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio equivalente al 20% del valor base de la oferta.
- ✦ Si el representante legal la requiere: autorización para contratar.
- ✦ Certificado de estados financieros al 31 de diciembre de 2025 debidamente firmado por los responsables (representante legal y contador o revisor fiscal).
- ✦ Certificaciones de las entidades competentes donde se tenga custodiado el capital que se posee; permitir la exhibición de libros contables, para ser consultados por los funcionarios de la administración municipal.

NOTA: Todos los certificados deberán tener una expedición no superior a 30 días.

PERSONA NATURAL

- ✦ Carta de presentación de la propuesta
- ✦ Registro Único Tributario.
- ✦ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- ✦ Certificado de antecedentes fiscales (a nombre de la persona jurídica con NIT y del representante legal con cédula -si aplica-)
- ✦ Certificado de medidas correctivas (a nombre de la persona jurídica con NIT y del representante legal con cédula -si aplica-)
- ✦ Certificado de inhabilidades por comisión de delitos sexuales
- ✦ Certificado REDAM.
- ✦ Certificado de antecedentes disciplinarios (a nombre de la persona jurídica con NIT y del representante legal con cédula -si aplica-)
- ✦ Certificado de antecedentes judiciales.
- ✦ Certificado de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.
- ✦ Recibo de pago expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio equivalente al 20% del valor base de la oferta.
- ✦ De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015, deberá aportar declaración o certificación por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.

- ❖ **EVALUACIÓN ECONÓMICA. (ASPECTOS DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA)** Se efectuará sobre la propuesta económica presentada por cada uno de los proponentes a sobre sellado No. 02. Adicionalmente los evaluadores económicos deberán tener en cuenta lo siguiente: Revisión y Corrección Aritmética. – Se revisarán las operaciones elaboradas por el proponente en el formulario respectivo.

Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección el Municipio realizará las correcciones necesarias. En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, el Municipio podrá hacer correcciones y para ello tomará como valores inmodificables el valor unitario base del bien o servicio incluido en el formulario respectivo. Lo anterior sin perjuicio de los efectos contemplados para la oferta que no sea igual o superior al valor del precio mínimo de oferta en cuyo caso será Rechazada. La contratación a celebrarse, se trata de contrato de compraventa, conforme a los postulados del código civil y de comercio colombiano, en consecuencia, los valores y precios ofertados, se tendrán vigentes y firmes durante la vigencia del contrato, pudiendo el Municipio.

DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Para participar en la subasta pública, el participante deberá cancelar o consignar el valor correspondiente al 20% del valor de la oferta presentada en la subasta. Esta suma será convenida como cláusula penal y quedará a favor de EL MUNICIPIO, en caso de incumplimiento del oferente en cualquiera de las etapas del proceso de la subasta



Municipio de Arbeláez

Secretaría General y de Gobierno



pública y contractual y se deberá presentar dicho soporte con la propuesta, como requisito habilitante. El valor restante, en caso de resultar adjudicado, lo cancelará dentro de los cinco (05) días hábiles siguiente.

FACTORES DE EVALUACIÓN.

El único factor de evaluación será el mayor precio de acuerdo al valor ofertado y a la mejora de la oferta que se realice del sobre cerrado utilizado para el efecto.

EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 numeral 1 del Decreto 1082 de 2015, en tratándose de procesos por selección abreviada por Subasta, el Ofrecimiento más favorable a la entidad a que se refiere el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, se determinará de la siguiente manera: En la selección abreviada para la enajenación de bienes la oferta más favorable a la entidad será aquella con el mayor precio, por lo que deberá incluirse la propuesta económica, en medio escrito.

❖ EVALUACIÓN ECONÓMICA (MÁXIMO 1000 PUNTOS) Sobre No. 2.-

Artículo 2.2.1.1.2.2.2 Procedimiento de subasta. Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán formularios para la presentación de sus lances. En dichos formularios se deberá consignar únicamente el precio TOTAL ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios. La subasta se desarrollará en audiencia pública presencial bajo las siguientes reglas:

- a) La entidad abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue la mayor de ellas.
- b) La entidad otorgará a los proponentes un término común señalado en los pliegos de condiciones para hacer un lance que mejore la oferta inicial de precio a que se refiere el literal anterior. (3 MINUTOS)
- c) Los proponentes harán sus lances utilizando los formularios suministrados.
- d) Un funcionario de la entidad verificará los lances de todos los participantes presenciales ya que no se permitirá la participación de manera virtual.
- e) La entidad registrará los lances válidos y los ordenará ascendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el mayor precio ofertado.
- f) La entidad no repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, de conformidad con lo establecido en la norma en referencia a la enajenación de bienes en sobre cerrado.
- g) Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes. Parágrafo. Cuando no haya más lances de mejora de precio y exista empate, se adjudicará el contrato al que presentó el mayor valor de la propuesta inicial.

De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Se tiene como primer factor de desempate el que la propuesta haya sido presentada en el menor tiempo antes del cierre del presente proceso de selección.

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

1. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el mismo proceso.
2. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente
3. El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
4. El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.



Municipio de Arbeláez

Secretaría General y de Gobierno



5. No aportar la carta de presentación de la propuesta, o no aportarla debidamente suscrita o suscrita por persona diferente del representante legal, sin que medie autorización alguna.
6. No presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso, o sea presentado sin la suscripción de los integrantes, o no se designe el representante legal en el mismo, o que en el mismo se impongan limitaciones al representante legal y este las exceda.
7. Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
8. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, o condiciones de experiencia o capacidad financiera o capacidad técnica.
9. Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente y dentro del plazo fijado, la información o documentación solicitada por el Municipio.
10. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde a la realidad, siempre que la mencionada inconsistencia le permita cumplir con un requisito habilitante o mejore la propuesta presentada para efectos de evaluación.
11. Cuando el oferente persona natural o jurídica de manera individual o conjunta, sea participe en la conformación de otra persona jurídica que participe en el mismo proceso.
12. Cuando no se presente la propuesta económica.
13. Cuando el proponente modifique, altere o incluya apartes que impidan la evaluación del Anexo correspondiente a la oferta económica.
14. Cuando el proponente no suscriba la propuesta económica y no se encuentre el representante legal o el apoderado debidamente acreditado para ratificarla en la audiencia de adjudicación.

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS QUE ASUME EL MUNICIPIO.

- ✦ **ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES PÉRDIDA DEL BIEN:** La pérdida, destrucción, deterioro, o robo del objeto del presente proceso de selección está a cargo de la entidad hasta la suscripción del acta de recibo a satisfacción, por lo que deberá soportar la pérdida, destrucción, deterioro, o robo del bien objeto del presente proceso de selección. El riesgo de la pérdida del bien objeto del presente proceso de selección, por fuerza mayor o caso fortuito, ocurrido antes de la suscripción del acta de recibo a satisfacción, es asumido por la entidad, salvo que el contratista se constituya en mora de recibirlo y que la fuerza mayor o caso fortuito no lo hubiere destruido sin la mora del contratista 100% Entidad.
- ✦ **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El oferente adjudicatario asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente. 100% contratista.
- ✦ **RIESGO DE LA DISPONIBILIDAD OPORTUNA DE LOS RECURSOS.** Con cargo a los cuales se cancelará el bien producto de la subasta. 100% Contratista.
- ✦ **RIESGO DE AVERÍAS O NECESIDAD DE MEJORAS O REPARACIONES PARA RESTABLECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DEL AUTOMOTOR.** El oferente adjudicatario asumirá aquellas averías, necesidad de mejoras o reparaciones para restablecimiento de la operación o satisfacción de patrón común y estándar de desempeño del vehículo o automotor. 100% Contratista. Se entenderá que el oferente acepta de manera expresa la distribución de riesgos establecida y los riesgos que asume a su cargo están incluidos en el costo del contrato.

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, el oferente que desee participar en el proceso deberá cancelar o depositará en la Secretaría de Hacienda previamente el veinte por ciento (20%) del valor inicial de precio mínimo. Sobre el mencionado valor se constituirá un título con el fin de abonarse al precio de venta en caso de resultar adjudicatario del proceso o la devolución del mismo a aquellos participantes que no resulten beneficiados. El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar al Municipio de Arbeláez mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario. A los oferentes que no resulten favorecidos con la adjudicación de la subasta se les reintegrarán los recursos depositados dentro del mes siguiente al remate de los bienes sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, según lo establecido en el inciso 2º del artículo 2.2.1.2.2.1.10 del decreto 1082 de 2015.

INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE



Municipio de Arbeláez

Secretaría General y de Gobierno



De conformidad con lo previsto en el MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPITULOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRANTES, expedido por el Departamento Nacional de Planeación, los presentes procesos de selección se encuentran cobijados por los Tratados de Libre Comercio celebrados por el estado colombiano con: Chile, México, Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC); Estados Unidos y Canadá. Con los países de la Comunidad Andina, existe la obligación de trato nacional únicamente para proveedores de servicios.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COMPRAVENTA

Una vez adjudicado, el adjudicatario deberá acreditar el pago del ciento por ciento (100%) del valor ofertado dentro del término establecido en el cronograma. Verificado el pago, el Municipio adelantará la suscripción del documento contractual y las actuaciones de entrega y transferencia que correspondan según la naturaleza del activo. Los costos de traspaso, impuestos, tasas, derechos, retiro, cargue, transporte y demás erogaciones asociadas serán asumidos por el adjudicatario, salvo disposición expresa en contrario.

Cuando el bien esté sujeto a registro, la transferencia se realizará a nombre del adjudicatario, previa acreditación del pago total y cumplimiento de los requisitos legales. El Municipio informará la fecha, hora y lugar para la suscripción de los documentos y entrega. La inasistencia o incumplimiento del adjudicatario dará lugar a las consecuencias previstas en la ley y en los documentos del proceso. El domicilio contractual será el Municipio de Arbeláez – Cundinamarca.

ANALISIS DEL SECTOR

La enajenación de bienes se entiende como un acto jurídico en el que se hace la transferencia de un bien que se posee. La entrega de este bien puede hacerse de manera gratuita o no, según lo que se establezca. Se debe tener en cuenta que en algunos casos esta puede tener algunas obligaciones o el pago de tributos. Esto depende de la forma en la que se haga la transferencia y el tipo de bien. Al enajenar un bien, esto debe registrarse para establecer la relación jurídica y que no existan inconvenientes a futuro. Cabe resaltar que este acto no es lo mismo que lo que se conoce como una transferencia.

NORMATIVIDAD APLICABLE – CONCEPTO CCE.

ENAJENACIÓN DE BIENES – modalidad de contratación

En relación con la modalidad de selección el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995, se realiza a través de la modalidad de selección abreviada, para lo cual se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva. Adicionalmente, establece que para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

MECANISMOS DE ENAJENACIÓN – Decreto 1085 de 2015

La subsección 2 de la sección 2 del capítulo II del Decreto 1082 de 2015 establece 3 mecanismos de enajenación de los bienes del Estado: i) la enajenación directa por sobre cerrado, que se llevará a cabo mediante el procedimiento allí contemplado, ii) la enajenación directa a través de subasta pública, para lo cual la entidad deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 sobre subasta inversa, pero teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza, y iii) la enajenación a través de intermediarios idóneos, en cuyo caso la venta debe realizarse a través de subasta pública, o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Las reglas que deben tener en cuenta las Entidades Estatales varían dependiendo si los bienes sobre los cuales requiere realizar la enajenación son muebles o inmuebles. De esta manera, la subsección 3 de la sección 2 del capítulo II del Decreto 1082 de 2015 se refiere a los bienes inmuebles y establece varios aspectos que se deberán realizar en estos casos: i) *avaluar el bien objeto de enajenación, el cual puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio*; ii) *establecer el precio mínimo de venta con base en las variables señaladas en el artículo 2.2.1.2.2.3.2 del Decreto 1082 de 2015*; iii) la escritura pública debe otorgarse en la notaría de reparto correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en la cual el adjudicatario acredite el pago total del precio de venta; iv) Los derechos notariales, los gastos de fotocopias, autenticaciones y los impuestos de venta y registro se liquidarán y pagarán de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, y v) se debe entregar el inmueble dentro de los treinta (30) días



Municipio de Arbeláez

Secretaría General y de Gobierno



calendario siguientes a la fecha del registro, previa presentación del certificado de tradición y libertad en el que conste la inscripción de la escritura pública de venta del inmueble.

CLARA LEON OVALLE
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Revisó: Nicolás Bonilla Aconcha – Asesor Contratación

